

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz lunes 8 de junio de 1812.



ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de día : El coronel Don Agustín Fernández Somera, comandante del 1.^{er} batallón de Cazadores. Parada : los cuerpos de la guarnición, Ronda : Milicias. Teatro : Cazadores.

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO DE ESTADO. (R. núm. 351.)

CAPITULO I.

El orden que se ha de tener en el Consejo.

Art. primero. El consejo de Estado celebrará sus sesiones en el palacio del rei, ó de la regencia, en donde se le destinará para este efecto el lugar conveniente; así como para establecer dentro del mismo palacio sus oficinas; bien que en este segundo punto podrá hacerse por ahora la alteracion á que obliguen las circunstancias.

Segundo. Cuando el rei, que es el presidente del consejo, ó la regencia en su caso, asistiere á él en los dias y á la hora que lo tuviere por conveniente, se colocará debaxo del dosel. Los consejeros se mantendrán en pie hasta que el rei ó la regencia los mande sentar, y entónces lo harán á los dos lados de la mesa, sentándose á los pies de ella en frente del solio el secretario, ó los dos, si ámbos debieren asistir. Si la regencia nombrare á alguno de sus individuos para que en su nombre asista al consejo, presidirá el regente. En todos los demas dias presidirá el decano del consejo.

Tercero. En la sala de las sesiones del consejo habrá un dosel y el retrato del rei y silla vuelta, y delante una mesa, á cuyos lados estarán los consejeros.

Cuarto. Si aconteciere que el consejo concurre con cualquiera otro cuerpo ó tribunal en algun acto público, tendrá la preferencia. Los individuos del consejo tendrán el tratamiento de Excelencia decretado por las Cortes, y los honores, distinciones y uniforme que hasta aquí tuvieron los del anterior consejo de Estado, suprimido por decreto de 26 de enero de este año.

Quinto. Los consejeros que en adelante fueren nombrados, ántes de tomar posesion de sus plazas, prestarán en manos del rei, ó de la regencia, el juramento que prescribe la Constitución, baxo la fórmula siguiente, que leerá el secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia: "Jurais por Dios y por los santos evangelios guardar la Constitución política de la monarquía española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias: ser fieles al rei, aconsejándole (y en su caso á la regencia del reino) lo que entendiéreis ser conducente al bien de la nación, sin mira particular, ni interes privado; y guardar secreto en los negocios sobre que consultáreis? (Respuesta: Sí juro.) Si así lo hicieréis, Dios

os ayude, y sino os lo demande, y sereis responsables á la nación, con arreglo á las leyes."

CAPITULO II.

De los negocios en que deberá entender el consejo de Estado.

Art. primero. Siendo el consejo de Estado por la Constitución un cuerpo puramente consultivo, donde ha de buscar el rei las luces necesarias para buen gobierno del reino, será consultado y dará su consejo en los negocios en que la Constitución establece que necesariamente le haya de dar, y además en los asuntos graves gubernativos, entendiéndose ser de esta clase aquellos negocios de cualquiera ramo de que haya de resultar regla general de buen gobierno.

Segundo. El consejo de Estado deberá darle también al rei, ó á la regencia, en todo y cualquier negocio en que se le pidiere su parecer. Desempeñará también la instruccion y consulta de aquellos expedientes gubernativos, que el rei, ó la regencia, tuviere á bien cometerle, en la forma y por el tiempo que fuere de su agrado.

Tercero. Pertenece también al Consejo proponer al rei, ó á la regencia, en ocasiones oportunas los medios que juzgue mas eficaces, conforme á la Constitución y á las leyes, para aumentar la población, promover y fomentar la agricultura, la industria, el comercio, la instruccion pública, y cuanto conduzca á la prosperidad nacional; á cuyo fin cualquiera de los vocales tendrá facultad para excitar la atención del consejo.

Cuarto. Será, por fin, de cargo del consejo, con arreglo á la Constitución, formar y presentar al rei, ó á la regencia, las ternas para la presentación de los beneficios eclesiásticos, y para la provisión de las plazas de jueces de letras y magistrados de todos los tribunales de justicia.

CAPITULO III.

Del despacho del Consejo.

Art. primero. Cuando el rei, ó la regencia, no asistiere al consejo, tocará al decano abrir y cerrar las sesiones en llegando la hora, y cuidar del orden y la gravedad con que deben tratarse los negocios.

Segundo. Tendrá el consejo sus sesiones ordinarias en los lunes, miércoles y sábados de todo el año; pero si el despacho de los negocios lo exigiere,

re, se aumentarán estas, según el consejo lo estime conveniente; ó el rei, ó la regencia, lo previniere. Las sesiones durarán desde las 10 de la mañana hasta las 2, en todo tiempo, ó mas, cuando fuere necesario; y el rei, ó la regencia, podrá además congregar el consejo á cualquiera otra hora, si hubiere regencia.

Tercero. No podrá tomarse resolución en ningún negocio mientras no se hallen presentes en la sala la mitad y uno mas de los individuos del consejo que residan en la corte.

Cuarto. Cuando el rei, ó la regencia, previniere al consejo que quiere hallarse presente al tratarse de algún negocio determinado, se dará cuenta de él luego que el rei, ó la regencia, entre en la sala: fuera de este caso, el consejo se ocupará con preferencia de los asuntos mas graves y urgentes; y para clasificarlos todos, se hará leer por el secretario al fin de cada sesión una lista de los pendientes; á fin de acordar cual deba tratarse preferentemente.

Quinto. El respectivo secretario dará cuenta de los expedientes extractados, teniendo á la vista todos los antecedentes que se necesiten para ilustración del consejo, y pudiendo cada consejero hacer las preguntas que tuviere por conveniente, para disipar dudas, y aclarar la materia de que se trata.

Sexto. Conferenciarán entre sí sobre cada negocio; y si no resultase dictamen uniforme del mayor número de vocales, se pasará á votar empezando por el mas moderno. Pero si el negocio fuere de tal gravedad que convenga dar tiempo para meditarle, se aplazará la votación para otro día, cuyo señalamiento acordará el consejo.

Séptimo. Cada consejero expondrá su voto en términos claros y concisos, evitando repeticiones, y remitiéndose los unos á los otros, cuando no fengan nada de nuevo que añadir. Si alguno de los vocales hubiere sido de dictamen contrario al de la mayor parte, podrá despues que todos hayan votado, reformar el suyo.

Octavo. Lo que votare la mayor parte formará el parecer del consejo, y con arreglo á él se extenderá la consulta, que será rubricada por todos en la misma sala de las sesiones, aunque el voto de alguno, ó algunos, no haya sido el del consejo. Si el que discordare quisiere que conste su voto, lo dará al secretario de palabra ó por escrito, para que se inserte ó acompañe á la consulta, ó bien quede en el libro de actas, según lo desee su autor. No se impugnarán en la consulta los votos particulares.

Noveno. El secretario respectivo tomará apuntes, á presencia del consejo, de lo que se acordare en cada asunto ó expediente, para formar la minuta de la resolución, acuerdo, ó consulta, que registrará y firmará despues en el libro de actas del consejo. El mismo secretario pasará la consulta del consejo con el expediente al secretario del Despacho á quien corresponda, para que de cuenta al rei, ó la regencia.

Décimo. Las propuestas para las plazas y beneficios de que habla el artículo 4.º del capítulo 2.º se harán por ternas como previene la Constitución. No se incluirán en la propuesta otros sugetos sino los tres que sucesivamente hayan reunido mayoría absoluta de votos; y si hubiese empate lo decidirá la suerte. A fin de que las propuestas se hagan con el debido conocimiento, podrá el consejo pedir informes sobre las circunstancias de los sugetos á cualquiera cuerpo ó individuo, y unos y otros los deberán dar.

Undécimo. Cuando el rei, ó la regencia, tuviere

por conveniente enviar al consejo alguno ó algunos de los secretarios de Estado y del Despacho para ilustrar algún negocio, tomará asiento entre los consejeros; y despues de exponer lo que el rei, ó la regencia, le hubiese encargado podrá tomar parte en la discusión del asunto. Cuando este estuviere bien ilustrado, el consejo acordará por sí lo que estime conveniente.

Duodécimo. Podrá el consejo pedir á los secretarios del Despacho los antecedentes que crea sean necesarios para acordar en los negocios, y se le remitirán con auencia del rei, ó de la regencia.

Décimotercio. Fuera de los asuntos pertenecientes á propuestas para la provision de plazas y presentación de beneficios, el consejo ni sus secretarios no recibirán instancia ni recurso alguno de ninguna especie; sino que todos han de dirigirse por las respectivas secretarías del Despacho, así como cualesquiera antecedentes y documentos que se necesiten.

Décimocuarto. Todas las leyes que se publicaren, y los reglamentos y decretos que se expidieren sobre materias generales de gobierno, serán comunicadas al consejo de Estado para que lo tenga presente.

Décimoquinto. La asistencia de todos los consejeros y de los secretarios será puntual á todas las sesiones; y si alguno estuviere imposibilitado de asistir á una ó mas, lo avisará al decano. Si este lo estuviere, dará el correspondiente aviso al consejero que le siga en antigüedad, para que presida la sesión.

Décimosexto. El consejero ó secretario que tuviere necesidad de hacer ausencia, lo hará presente al consejo por escrito, y con su informe pasará la solicitud al rei, ó á la regencia, para su resolución. Lo mismo se hará si hubiere de prorogarse la licencia. El consejo podrá darla á sus subalternos por tres meses.

CAPITULO IV.

De las comisiones del Consejo.

Art. primero. El consejo, luego que esté completo el número de individuos que establece la Constitución, se distribuirá en tantas comisiones como son las secretarías del Despacho, á fin de que los negocios de cada uno de estos ramos de la administración pública puedan ser preparados é ilustrados en su respectiva comisión. Mientras el número de consejeros no estuviere completo, se distribuirá el consejo en las que le parezca, aplicando á cada una aquellos ramos que tengan mas analogía ó conexión entre sí.

Segundo. Las comisiones se juntarán en los días en que no hubiere sesión, y también podrán hacerlo en los días de sesión ordinaria, si el consejo despues de su despacho, y no habiendo cosa urgente, lo acordare así.

Tercero. En las comisiones se prepararán los negocios, presentando cada una al consejo su dictamen fundado, para que se proceda á deliberar con esta ilustración. Los vocales de la comisión que disintieren, podrán exponer al consejo su opinión por escrito, ó bien de palabra, al tiempo de deliberarse en comun sobre el particular.

Cuarto. Los individuos del consejo que han de componer las comisiones, serán nombrados al principio de cada año por el mismo á propuesta del decano.

Quinto. Cuando algún asunto por su extraordinaria gravedad ó complicación pareciere requerirlo á

juicio del consejo, podrá este comisionar à alguno de sus individuos, ó bien nombrar una comision especial, para que se encargue de informar sobre la materia.

CAPITULO V.

De las secretarias y demas subalternos del Consejo.

Art. primero. El consejo tendrá dos secretarios, en todo iguales; debiendo suplir el uno por el otro, si por corto tiempo no pudiere asistir alguno de ellos al despacho.

Segundo. El rei, ó la regencia, nombrará los dos secretarios.

Tercero. Uno de los secretarios estará encargado de los negocios relativos à Estado, Guerra, Marina y Hacienda, y el otro de los respectivos à Gracia y Justicia, propuestas, y Gubernacion. Cada secretario despachará con el consejo los negocios que le pertenezcan, siendo siempre preferidos, sin distincion alguna, los mas graves y urgentes de cualquiera clase ó ramo que sean. Toda la correspondencia del consejo será dirigida por los secretarios respectivamente.

Cuarto. En cada secretaria habrá un libro donde se escriban las consultas y resoluciones del consejo; y en la secretaria à que pertenezcan las propuestas, se tendrá otro en el que se tomará razon de todos los obispos, dignidades, y beneficios eclesiásticos, cuya presentacion pertenezca al rei.

Quinto. Las secretarias trabajarán todos los dias, excepto el domingo. Sus horas serán las mismas que las del consejo.

Sexto. Si las comisiones del consejo necesitaren valerse del auxilio de algun oficial de la secretaria para la extension ó minuta de algun escrito, designarán, por medio del secretario respectivo, al que parezca mas apropiado, teniendo el mayor cuidado con la reserva en los negocios que la exijan.

Sèptimo. Habrá dos secretarias de que será gefe inmediato cada uno de los secretarios.

Octavo. El rei, ó la regencia, nombrará los oficiales de estas secretarias.

Noveno. En cada secretaria habrá un oficial mayor, y todos los demas oficiales que sean necesarios, cuyo número solo podrá fixarse en circunstancias mas apropiadas; y cuando esté completo el número de consejeros que determina la Constitucion. Entónces que la experiencia habrá enseñado lo que mas convenga sobre el arreglo y planta de las secretarias, se formará por los secretarios un plan, que con informe del consejo pasará al rei, ó à la regencia, para su aprobacion, y à las Còrtes para sancionar definitivamente el número y sueldos de todos los subalternos. Entretanto informará el consejo sobre el número de oficiales que crea por ahora absolutamente necesarios, y sueldos que convenga asignarles; y su informe, con el dictamen de la regencia, se remitirá à las Còrtes para su resolucion.

Décimo. El sueldo de cada uno de los secretarios será de 750 rs. al año; pero por ahora y mientras existan los decretos que rigen sobre sueldos solo cobrarán de 400 rs.

Undécimo. Todos los oficiales obtarán por orden en las vacantes que ocurran, y nunca podrá haber supernumerarios y meritorios.

Duodécimo. Se despacharán por la secretaria los títulos de los provistos en todos los beneficios eclesiásticos ó plazas, cuya propuesta haga el consejo de Estado. Los firmarán el decano y otros tres consejeros, los mas antiguos de los que se hallen

presentes al tiempo de su expedicion; y los refrendará el secretario; despues de lo que se pasarán à la secretaria de la Estampilla.

Dècimotercero. Habrá un archivero general à cuyas órdenes estarán dos oficiales, con obcion el 2.º à la vacante del primero; y todos asistirán al archivo en los mismos dias y horas que las secretarias.

Dècimoquarto. Habrá tambien dos registradores para registrar y sellar los títulos que el consejo expida; y los firmarán en el lugar en donde acostumbraban hacerlo los tenientes de canceller, cuyas veces harán.

Dècimoquinto. Los destinos de que hablan los dos articulos precedentes serán conferidos por el rei, ó la regencia del reino.

Dècimosexto. El consejo nombrará por sí los demas dependientes subalternos, eligiéndolos de entre los que tengan ya sueldo por destinos semejantes.

Dècimosèptimo. Para gastos generales del consejo y de las secretarias y archivo se asignará la cantidad que la experiencia acredite ser necesaria; y entretanto se suplirá de tesoreria lo que fuere menester. Un oficial de cada secretaria llevará cuenta de todo; y visada por los secretarios, se pasará à la secretaria del Despacho correspondiente, para que se mande hacer el pago por tesoreria.

Dècimo-octavo. Para aliviarla en estos gastos y en los demas de los sueldos del consejo, se cobrarán por ahora y hasta que las Còrtes determinen otra cosa los derechos de expedicion de títulos y de sellos. Estos derechos serán iguales para àmbos hemisferios, y se exigirán con arreglo al arancel que formará el consejo, y remitirá la regencia con su informe à las Còrtes, para su aprobacion: los respectivos interesados, ó sus apoderados, los entregarán en la tesoreria general, y constanding su entrega se despacharán los títulos por la secretaria.

Dècimonoveno. Ningun dependiente del consejo tendrá derecho para exigir gages ni propinas por ningun pretexto.

CAPITULO VI.

Del Monte-pio.

Art. primero y único. Los consejeros, secretarios y subalternos del consejo quedarán incorporados al Monte-pio del ministerio, y se harán en sus sueldos los respectivos descuentos.

IMPRESOS.

Periódico militar del Estado-mayor-general, número 22.— Contiene los partes oficiales de la accion de Campillos, y de algunos movimientos del 4.º ejército (R. núm. 330) resultando que en ellos nuestra pérdida ha consistido en 1 gefe, 4 oficiales, y 94 soldados muertos; 3 gefes 14 oficiales y 319 soldados heridos; 2 oficiales y 23 soldados prisioneros; 5 extraviados y 12 contusos: total 472 hombres, entre ellos 24 oficiales.— Tambien se inserta el parte oficial del suceso de Almaraz. (R. 350.)

Diario mercantil del 7.— Continua la carta del número anterior; observando su autor que con el estudio de la historia y de los buenos autores dramáticos, y con el informe de personas sensatas que hayan viajado, podremos lograr excelentes cómicos, con tal que no carezcan de buena figura y organizacion, calidades precisas.— En Ayamonte se reunian el 1.º del corriente algunas fuerzas españolas que iban à marchar à San-Lucar de Guadiana: en breve tendremos una buena division en aquel canton.

Conciso del 7.— En Talavera se han reunido 250 franceses, y Marmont con 60 baxa por el puerto del Pico: parece que el cuartel general de los aliados se adelanta á Tamames.— Siguen los franceses fortificando á Sevilla, en donde ha disminuido la carestia del pan, bajando á 10 rs.— *El general Laci se ha apoderado de Tarragona, el 17 de mayo, segun noticias de Madrid.*— El coronel Gayan sorprendió el 30 de abril la guarnicion de Calatayud haciendo 132 prisioneros. (R. 321.)— A las 62 diputaciones de los barrios de Madrid, (R. anterior) contestó José que convocaria Cortes de todas las clases; y que no eran culpa suya los males, sino de los españoles que no se reúnen todos á él.

NOTICIAS.

Coruña 23 de abril— El movimiento de los enemigos sobre Asturias fue lo que obligó á retroceder al general Mendizabal, que llegó cerca de Burgos. (*Correo de la Coruña.*)

Valladolid 6 de mayo.— Pocos dias ha que el partidario Marquinez mató ó aprisionó entre Zamora y Fromista 350 franceses.

Salamanca 7 de mayo— Marmont, que se halla aquí, se muestra mui indeciso en sus resoluciones: dícese que trasladará su cuartel general á Alba. (*Gac. Instructiva.*)

Ponferrada 18 de mayo— Ayer recibieron orden estas tropas de tomar raciones para tres dias, y prepararse á marchar.

Idem 19— Los franceses penetraron por fin en Asturias en número de 8 á 100 por los puertos de Ventana y Pajares: (R. núm. 357) las tropas españolas se retiraron á toda prisa para no ser cortadas (*Correo de la Coruña.*)

Puebla de Sanabria 22 de mayo.— Los enemigos que se habian reunido entre Benavente, Astorga y la Bañeza se han dirigido á Leon con intencion de penetrar en Asturias; y Marmont con el resto de las fuerzas á Avila. En Zamora solo han quedado de 600 á 700 franceses, habiendo salido 10 en persecucion de Marquinez, que ha batido últimamente á sus enemigos en dos ó tres acciones.— Son increíbles las vexaciones con que afligen ámbas Castillas los franceses: muchos habitantes emigran á Galicia. En el castillo de Zamora tienen aquellos bárbaros mas de 200 personas presas por no poder pagar las contribuciones, y las dan un trato tan cruel que muchas mueren. (*Cart. part.*)

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 7. — Desde las 12 de ayer á las de hoy.

Continúan los enemigos sus trabajos en la torre de Chiclana.— El castillo de Puntales hizo fuego á la Cabezucla; Fort-Luis á un bote que pasaba por su frente, y la bateria inmediata á la de la boca de San Pedro á 8 cañoneras inglesas que navegaban por su frente.— De Chiclana á Puerto-real han pasado 7 carros de pertrechos, efectos y muebles: de Xerez al Puerto 30 dragones y 40 infantes; y de Puerto-real al Puerto 6 carros de municiones con 8 infantes de escolta.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 7. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Villanueva y Algeciras b. esp. el Carmen con vino y agte.: de Salou é id. pol. id. San Francisco, con vino y agte.: de Algeciras pol. id. el Rosario con vino y frutos: de id. otra id. Dolores con tabaco y cal.: de Alicante é id. f. id. San José, con vino: de Almería bca. marroq. Arraez Alby con nieve: de Algeciras bca. de grra. esp. con correspondencia: escolta 30 bcos. cost. con carbon, aceite, y frutas: de Estepona 2 f. id. con frutas: de Ayamonte mist. correo esp. San Antonio CON CORRESPONDENCIA.

Salida de buques desde el 31 del mes próximo pasado hasta el 6 del corriente ámbos inclusive.— Ing. 4 b. de grra. 2 fr. y 5 transp. 1 laud y 1 jáb.— Otom. 1 pol.— Port. 1 diat.— Amer. 4 fr. 2 b. y 5 gol.— Esp. 1 fr. 4 f. 2 mist. y gol. de grra. 1 patac. 1 cach. y 67 emb. men.

Cádiz 7— El gefe del estado-mayor del Cuarto ejército, con fecha del 2, al vivac en el Majar de Ruiz, da el siguiente parte al gefe del Estado-mayor-general de la sangrienta accion de Bórnos, que anunciamos en nuestro núm. 355.

„Excmo Sr.: A las tres de la tarde de antes de ayer salieron de este campo la primera y tercera division y la caballeria con direccion al Guadalete, y ayer á las seis de la mañana empezaron á batirse, en las alturas que dominan á Bórnos, con la division del general Conrroux, fortificada y artillada en ellas con 7 piezas de montaña. La accion en sus principios fue feliz, y les tomamos una de sus piezas; mas á las 9 ya habiamos perdido esta con 4 mas, y las divisiones batidas estaban repasando el Guadalete, protegidas por las cargas, que tan feliz como oportunamente hizo nuestra caballeria.

La batalla ha sido quizas la mas sangrienta de esta guerra. Nuestras fuerzas serian como 60 hombres, y la pérdida es probable exceda de 1500; mas de dos terceras partes muertos ó heridos, muchos y mui dignos gefes y oficiales, y entre los primeros nuestro dignísimo ayudante el brigadier Don Tomas Pascual de Maupoey.

Las tropas se han batido con mucho entusiasmo, pero no se han retirado con orden.

Se acaba de pasar una revista, y el ejército, aunque falto particularmente de oficiales, puedo asegurar á V. E. que no está abatido.

Desde el Excmo. Sr. general en gefe hasta los mayores de los cuerpos son pocos los gefes que no tengan en sus personas ó caballos alguna señal honorífica de la accion. Los detalles de esta y el estado de pérdida remitiré á V. E. tan pronto como me sea posible.”

El vecindario y la guarnicion han jurado hoy con grande júbilo la *Constitucion de las Españas*, habiéndose dado á esta augusta ceremonia cuanta solemnidad ha sido compatible con las circunstancias. Con tan plausible motivo la Milicia urbana dió un espléndido banquete, presidido por el Excmo. Sr. gobernador, al que asistieron varios gefes de superior graduacion, ingleses y españoles, y algunos oficiales de los regimientos de Pravía, Segundo de Sevilla, y Voluntarios de Madrid; cuerpos que en la fiesta militar celebrada con igual motivo por el Cuarto ejército, obsequiaron á la Milicia urbana con el mismo cordial agasajo.— Por la noche hubo iluminacion y gran funcion en el teatro.

TEATRO.— *Sinfonia*, (de Hayden.)— *La Moscovita sensible*, (comedia en 3 ac.)— *La Patria*, (monólogo.)— *Obertura patriótica*, (por Don Benito Perez.)— *El Puente de Almaraz*, (baile.)— A las 8.